



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 41001-40-22- 007-2015-00022-00  
Demandante: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO  
COOLAC LTDA.  
Demandados: GLORIA GISELA DIAZ NARVAEZ y JOSE FRANCISCO  
MORA MORENO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial suscrito por la parte ejecutante solicitando medida cautelar, el pago de títulos judiciales existentes y fecha para diligencia de remate, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR, antes de decidir lo que en derecho corresponda, a la parte actora para que indique los productos financieros sobre los cuales recae la medida cautelar solicitada, toda vez que no los menciona en su solicitud, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Código General del proceso. Una vez efectuado lo anterior, pasen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

**SEGUNDO:** NEGAR, por improcedente, la entrega de pago de títulos judiciales, por no existir títulos de depósito judicial consignados y/o pendientes de pago por cuenta de este proceso, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice el avalúo del bien objeto de remate de conformidad con lo estipulado en el artículo 457 del Código General del proceso, ya que el único avalúo que reposa en el expediente data del 3 de junio de 2016 y la última diligencia de remate desierta se realizó el 20 de agosto de 2019, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SANCHEZ ARIAS**  
Jueza

LilianaQ.